

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 354 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

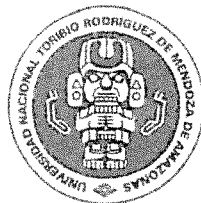
Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 255-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Lic. DELMAR TONGO ALARCON, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contemplada en la **Ley Universitaria**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

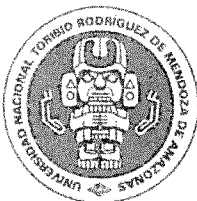
N° 354 -2018-UNTRM/CU

constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria". **En el Estatuto de la UNTRM.** Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación; en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 28, Son causales de destitución, las faltas siguientes: b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 00213-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 011-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 160-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Informe N° 008-2018-UNTRM-R/KDRM/DAL, de fecha 22 de febrero del 2018, de la Directora de Asesoría Legal, con el cual, alcanza solicita al Señor Rector el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al docente DELMAR TONGO ALARCON; 2. Oficio N° 0160-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 07 de marzo del 2018, mediante el cual, el Secretario General comunica al Tribunal de Honor el acuerdo de Consejo Universitario, sobre caso del docente DELMAR TONGO ALARCON; 3. Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 160-2018-UNTRM-R/SG) y la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, de apertura de proceso administrativo; 4. Descargo del docente DELMAR TONGO ALARCON con 65 folios más un CD, de fecha 20 de junio 2018, con registro 177; 5. Escrito de fecha 28 de junio del 2018, con dos folios presentado al Tribunal de Honor por el señor Carlos Manuel Burga Muñoz;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor señala al Lic. DELMAR TONGO ALARCON, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. El Informe N° 008-2018-UNTRM-R/KDRM/DAL, de fecha 22 de febrero del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría Legal, alcanza al Señor Rector el Informe y solicita el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al docente DELMAR TONGO ALARCON; que a continuación se detalla: Que, con fecha 01 de febrero del 2018, como parte de los altercados que se produjeron en las instalaciones de la UNTRM, por la presencia de los alumnos del Programa de Formación Profesional Docente en Santa María de Nieva de la UNTRM, donde se observa al docente DELMAR TONGO ALARCON, profiriendo expresiones contra miembros de la comunidad universitaria: "Que es el momento que esa jueza venga acá, cual es el



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

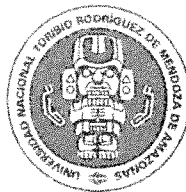
N° 354 -2018-UNTRM/CU

motivo que se haya retractado de una medida cautelar, porque probablemente haya recibido más de S/ 50,000.00 que le pagaron a la policía y a esos señores que están denunciados no los tocan, a esos señores no les dicen nada. Hay una denuncia de acoso sexual como lo han hecho al profesor Barbaran del señor ex Rector de la Universidad Jorge Luis Maicelo Quintana y no lo han separado, porque no lo separan a él";

Que, indica como medios probatorios presentados: Del denunciante: En Informe N° 008-2018-UNTRM-R/KDRM/DAL, de fecha 22 de febrero del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría Legal, alcanza al Señor Rector el informe donde solicita el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al docente Delmar Tongo Alarcón y un CD. Del denunciado: Descargo del docente Delmar Tongo Alarcón, con 65 folios más un CD;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la **Ley Universitaria**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria". **En el Estatuto de la UNTRM**. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 28, Son causales de destitución, las faltas siguientes: b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado concluyen en lo siguiente: 1. Queda evidenciado que el docente Lic. DELMAR TONGO ALARCON, a través diversos medios de comunicación regional y dentro del claustro universitario a vertido que existe denuncias en contra del docente y ex Rector JORGE LUIS MAICELO QUINTANA de la UNTRM, manifestando que no se han ventilado en el Tribunal de Honor como otros casos como el del docente Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; 2. Queda evidenciado que dentro de los registros de ingresos documentario del Tribunal de Honor no existe documento de denuncia alguna en contra del docente y ex Rector JORGE LUIS MAICELO QUINTANA de la UNTRM; 3. Queda evidenciado del descargo del docente Lic. DELMAR TONGO ALARCON de la existencia de denuncias en el Ministerio Publico, con la presentación de un escrito con 04 pantallazos del celular, (sin que tenga connotación sexual) con fecha 15 de enero del 2018; y los hechos supuestos de difamación,



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 354 -2018-UNTRM/CU

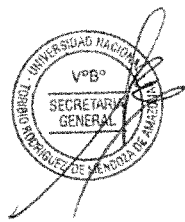
calumnia o injuria se realizó el 01 de febrero del 2018; 4. Queda evidenciado del escrito de fecha 28 de junio del 2018, con dos folios, que el escrito presentado en el Ministerio Público, de fecha 15 de enero del 2018, fue retirado por haberse equivocado de documento y así mismo hace mención en el escrito retirado que no tiene intención de denunciar a la persona mencionada, solicitando no incoación de algún proceso penal, civil y/o administrativo;

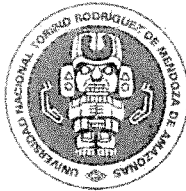
Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de **DESTITUCIÓN**;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: La **DESTITUCIÓN** por los **CARGOS IMPUTADOS** en contra del docente **DELMAR TONGO ALARCON**, por incurrir en Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en Artículo 95, **DESTITUCION**, inciso 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria". **En el Estatuto de la UNTRM**. Artículo 243, **SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en Artículo 263, **SON CAUSALES DE DESTITUCION**, la letra b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 28, Son causales de destitución, las faltas siguientes: b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria";

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, aprobó el **INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 011-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** (Exp. Administrativo N° 160-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 354 -2018-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Lic. DELMAR TONGO ALARCON, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con **DESTITUCIÓN** de la función docente, a partir de la fecha, por incurrir en Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria: Artículo 87. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**, en los incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en Artículo 95, **DESTITUCION**, inciso 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria". **En el Estatuto de la UNTRM. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en Artículo 263, **SON CAUSALES DE DESTITUCION**, la letra b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 28**, Son causales de destitución, las faltas siguientes: b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polícarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR
PIEC/SG

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (EI)